

Centro de Interpretación del Río
Parque de San Jerónimo, s/nº
41015 Sevilla

Tlf.-Fax: 954904241

e-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
<http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla>



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO
Plaza de España, nº 1
4140 Lora del Río -Sevilla-

D. JOSÉ LUÍS ANGUITA CODESEDA, con D.N.I. Nº 28594549Y, con domicilio a efecto de notificaciones en el Centro de Interpretación del Río, Parque de San Jerónimo, s/nº, 41015 de Sevilla, como coordinador de Ecologistas en Acción - Sevilla - y en representación de la misma,

Expongo:

En esta Federación Provincial se ha recibido denuncia por parte de varios vecinos de la pedanía de Setefilla del término municipal de Lora del Río, interesando la mediación de esta Federación en la problemática que nos comentan relativa a la construcción y puesta en funcionamiento de una depuradora de aguas residuales a escasos 30 metros de sus viviendas y en zona urbana, cuyos suelos están calificados en el PGOU vigente de ese municipio para equipamiento deportivo y zona de juegos infantiles, según se ha podido comprobar tras su consulta.

Puestos en contacto con el vecindario de Setefilla en la tarde del pasado día 17 de Julio y realizada una visita de inspección al lugar donde se pretende realizar la construcción, comprobamos que éste se corresponde con el proyecto de instalación de la estación depuradora de aguas residuales para la que ese Ayuntamiento solicitaba autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en fecha 7 de Agosto de 2007, mediante una revisión de autorización de vertidos que a nuestro entender nunca existió para el enclave que se propone. Se envía copia de la petición de revisión de autorización de vertidos cursada por ese Ayuntamiento, en anexo I.

Al propio tiempo, siguiendo el procedimiento establecido, con fecha 16 de Octubre de 2007 aparece anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 240, página 11159 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación al expediente UR0423/SE-7786, sobre solicitud de autorización de vertidos de aguas residuales presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, que según

la nota del extracto publicada refiere un punto de vertido final en el arroyo Gordolobar, teniendo por origen las aguas residuales urbanas procedentes de la urbanización (Urb. SURB R6.24 Poblado de Colonización de Setefilla. Se envía copia de la citada publicación, en Anexo II.

Más adelante menciona el referido extracto publicado en el B.O.P. que la depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con un tipo de instalación amparados en un proyecto de estación depuradora de aguas residuales mediante sistema biológico, cuyos **"detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el proyecto: Título Proyecto básico para E.D.A.R. en Urbanización Surb R6.24 en poblado de colonización Setefilla del municipio de Lora del Río (Sevilla)"**.

Al propio tiempo, en escrito dirigido a esa Alcaldía en fecha 22 de Noviembre de 2007, desde la Asociación de Amigos y Usuarios de la Dehesa Matallana de Lora del Río -Ecologistas en Acción, se ponía en su conocimiento el escrito de esta Federación Provincial enviado a la consideración de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al respecto del asunto en cuestión, manifestándole nuestra preocupación sobre la falta de tratamiento de las aguas residuales a que se refiere el anuncio publicado en BOP.

Al día de hoy, tras la visita realizada en la tarde del pasado día 17 de Julio, las aguas residuales del poblado de colonización de Setefilla continúan vertiendo directamente a cauce público, arroyo Gordolobar, en el mismo punto que indican las coordenadas del punto de vertido para el cual se solicitaba la legalización del vertido, **según ortofoto con las coordenadas UTM, que se acompaña como anexo III**, se comprueba una vez más la no existencia, en ningún momento, de instalación alguna de tratamiento de aguas residuales, por lo que corroboramos nuevamente que la aseveración a que hace referencia la información publicada en el B.O.P. de fecha 10 de Octubre de 2007, en cuanto en tanto manifiesta que **"La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizan con el siguiente tipo de instalación: Sistema de Depuración: Sistema biológico:"**, no obedece a la realidad .

Efectivamente, visitado el lugar que se indica bajo las coordenadas UTM referenciadas: X:279800; Y:4175860; Huso:30, comprobamos una vez más **la inexistencia de planta de depuración alguna**, percatándonos de hallarnos en una zona donde existen instalaciones deportivas y parque infantil de juegos, ubicándose al fondo del solar en cuestión el terminal del colector de aguas residuales del poblado de Setefilla, el cual vierte sin tratamiento alguno al cauce del arroyo Gordolobar. Se acompañan demarcación en parcelario y fotografías del lugar en cuestión: ANEXOS IV y V.

Que a fecha de hoy, tras la vista de la ubicación y consultado el P.G.O.U. de Lora del Río, los suelos donde se pretende llevar a cabo la actuación son suelos públicos y en gran parte ocupando el Dominio Público Hidráulico; destinados a zonas verdes y Deportivas, no contemplándose en los mismos la ubicación de sistemas generales, ni estar afectados estos por actuación alguna del tipo como la que se describe, ya que no se tiene conocimiento de que se halla tramitado procedimiento alguno, mediante la necesaria modificación de las normas de planeamiento del municipio; modificación puntual previa a toda actuación que se hace obligatoria cuando se pretende cambiar el uso del suelo contemplado en el PGOU vigente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río y, todo ello al objeto de que el suelo propuesto para la ubicación de la estación de tratamiento de aguas residuales pueda albergar la actividad que se pretende.

Además, se hace necesario para ello el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, según las competencias legales que le son encomendadas en el caso que nos ocupa. Dicho esto, difícilmente, con la calificación actual del suelo que esta parcela urbana ostenta, pueden llevarse a cabo sobre éste, instalaciones como las descritas en el anuncio, sin que con tal omisión se estuviera incurriendo en algún presunto ilícito perseguible por la vía jurisdiccional competente. **Ver anexo VI, conteniendo plano informativo de Ordenación de Usos de las Pedanías de El Priorato y Setefilla, del Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río, donde figura el mencionado suelo, con la calificación de Deportivo.**

Mencionado lo anterior, he de indicarle a esa Alcaldía que nuestra posición es favorable a un tratamiento de las aguas residuales de estos núcleos de población, por lo que apoyamos y alentamos actuaciones que mejoren el tratamiento de nuestras aguas, siempre que se cumpla con el procedimiento legalmente establecido para tal finalidad y, en especial, el Principio de Información, Transparencia y Participación, al que alude el artículo 3 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (Ley GICA), aprobada por Decreto 7/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, **"por lo que en las actuaciones en materia de medio ambiente se ha de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados."**

Por otra parte, al no haber recibido respuesta al escrito enviado a esa Alcaldía en fecha 22 de Noviembre de 2007, entendemos que el proyecto que pretende desarrollar es el mismo instado ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, puesto que no conocemos de la existencia de otro proyecto distinto al ya comentado ó, al menos, no tenemos constancia de su publicación en el preceptivo Boletín Oficial.

Más allá del tratamiento urbanístico que se debe llevar a

cabo para la implantación de una planta de aguas residuales en la ubicación que se menciona en el anuncio publicado, la no existencia de la planta de tratamiento y por lo tanto, de la inexistencia de tratamiento de las aguas residuales del núcleo de población de Setefilla, entendemos desde esta Federación Provincial que se hace necesario que se plantee una actuación integral de agrupación de vertidos de todas las aguas residuales, no ya sólo las de la prevista y aún no iniciada urbanización SURB R6.24, sino también las del núcleo de población de Setefilla, colindante con esta unidad de actuación urbanística, máxime, cuando el solicitante es el propio Ayuntamiento de Lora del Río, no pareciendo muy correcto ni apropiado que el Ayuntamiento solicite avale y facilite todo el procedimiento para la autorización y puesta en marcha de un nuevo tratamiento de vertidos de una nueva urbanización de carácter privado y deje de lado el correspondiente al núcleo de población ya asentada de Setefilla.

Por todo lo mencionado anteriormente, desde esta Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla creemos oportuno y así se lo participamos, que el proyecto de depuración que se ha presentado debe ampliarse para que éste contemple la depuración de aguas residuales de todo el núcleo urbano resultante, incluido el suelo correspondiente al desarrollo del Plan Parcial SURB R6.24, de iniciativa privada, previniendo la evolución de la población a 20-30 años vistas.

De todos modos, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo urbano debe atenerse a la normativa aplicable a esta actividad:

- Solicitud de autorización de vertidos ante la Agencia Andaluza del Agua.
- Exposición pública del proyecto por plazo de 30 días, en aplicación de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.
- Tramitación medioambiental, según la Ley 7/2007 de 20 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Con respecto al emplazamiento de las instalaciones y los colectores de vertidos, caso de que estos discurren ó se emplacen sobre terrenos clasificados como Vías Pecuarias, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 255/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.
- Finalmente, la actividad en cuestión precisará de la autorización del organismo de cuenca competente para la ejecución de las obras en Dominio Público Hidráulico, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1.986, de 11 de Abril.

La aplicación de toda esta normativa legal antes citada, garantiza tanto los derechos de los administrados, la participación de estos en el procedimiento, los de las administraciones y poderes públicos actuantes, así como la calidad y la gestión de los vertidos urbanos a tratar.

Resulta notorio tras lo expuesto, que en la actuación que se pretende llevar a efecto por el Ayuntamiento de Lora del Río en la pedanía de Setefilla, ésta no ha seguido el procedimiento legalmente establecido, queriéndose conseguir por la acción de **"los hechos consumados"**, lo que en derecho debiera establecerse con las garantías legales comentadas anteriormente.

Por lo expuesto esta Federación Provincial no tiene por más que interpelar a esa Alcaldía, poniendo en su conocimiento la ilegalidad manifiesta de la actuación que pretende llevar a cabo con la construcción de una planta de depuración de aguas residuales, sin sometimiento a la legislación aplicable.

Que el emplazamiento en cuestión contemplado para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales no se haya conforme con la legislación aplicable al suelo, ya sea la contemplada en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río, ó la misma Ley del Suelo.

Esta Federación entiende que la distancia a las viviendas colindantes, 30 metros, no es la adecuada para la actividad que se pretende desarrollar, por lo que se insta a que se reubique la mencionada planta en terrenos óptimos para ello y a una distancia prudencial que no perjudique al vecindario, ni al futuro desarrollo urbano del núcleo de población de Setefilla y, al propio tiempo, cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente para este tipo de actuaciones.

A mayor abundamiento, la ubicación que se pretende no **respet**a los límites legales de distancia de 2.000 metros a núcleos habitados de población (RAMINP), de obligado cumplimiento según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 1 de abril de 2004, sobre el Recurso de Casación núm. 5921/2001 interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la mala ubicación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Que el proyecto de depuración de aguas residuales se redimensione en cuanto a su capacidad de tratamiento, al objeto de que cubra las necesidades de toda la población del núcleo urbano de Setefilla y no solamente las del nuevo sector en desarrollo del Plan Parcial SURB R6.24., en cumplimiento con las disposiciones contempladas en la Directiva Europea de Aguas.

Que a tenor de lo mencionado, dicte Decreto de Alcaldía, instando la paralización de las obras de construcción de la planta de depuración de aguas residuales de la pedanía de Setefilla, en el término municipal de Lora del Río y retrotraiga el inicio del expediente a lo que determine el procedimiento legalmente establecido y anteriormente comentado, así como a cualquier otra legislación vigente que le sea de aplicación.

Que en base a las determinaciones contenidas en la vigente ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se remita copia a esta Federación Provincial, en tiempo y forma, de la siguiente documentación afecta al procedimiento antes mencionado:

- Copia del proyecto de ejecución de la planta de depuración de aguas residuales que pretende ese Ayuntamiento construir en la pedanía de Setefilla.
- Copia del informe del Técnico Municipal competente, manifestando la idoneidad de la planta de tratamiento de aguas residuales para el conjunto de la población de Setefilla, en aplicación de la legislación vigente.
- Copia del informe de Calificación Ambiental, emitido en aplicación del artículo 41 de la Ley de Gestión Integral de Calidad Ambiental.
- Copia del documento emitido por la Agencia Andaluza del Agua, autorizando el vertido que se propone realizar al arroyo Gordolobar.
- Copia de la autorización emitida por el organismo de cuenca, autorizando la ocupación del Dominio Público Hidráulico para la construcción de la planta de Depuración de Aguas Residuales en la pedanía de Setefilla.
- Licencia Municipal de la Actividad.
- Licencia de Obras, autorizando la construcción de la obra civil e instalaciones complementarias.
- Certificación de Secretaría de la validez y eficacia jurídica de todos y cada uno de los documentos incluidos en el expediente administrativo del proyecto de construcción de la Planta de Depuración de Aguas Residuales de Setefilla.
- Certificación de Secretaría de que en el expediente elaborado para la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de depuración de Aguas Residuales en la pedanía de Setefilla, se ha cumplido con los trámites

administrativos y el procedimiento legalmente establecido, con indicación de los preceptos de aplicación al expediente en cuestión.

- Certificación de la Secretaría General Técnica de ese Ayuntamiento, de la clasificación y Usos del Suelo donde se pretende construir la planta de tratamiento de aguas residuales de Setefilla.

Desde esta Federación Provincial nos ponemos a su disposición para ofrecerle el asesoramiento y colaboración que precise para esta cuestión, al igual que ya lo hicimos con anterioridad en ésta y otras cuestiones planteadas.

Lo que se solicita, en Sevilla a 20 de Julio de 2009.

Fdº D. JOSE LUÍS ANGUITA CODESEDA